



PERMISO DE USO DE ZONA DE CAMINOS

-----Entre **VIALIDAD NACIONAL**, representada en este acto, por el Señor Jefe del 2º Distrito Córdoba, Cr. Federico ESLAVA, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N°738 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "**VIALIDAD NACIONAL**" y **DISTRIBUIDORA DEL GAS DEL CENTRO S.A.** representada por el Ing. Eduardo Mántaras, en su carácter de Gerente de Ingeniería con domicilio legal en Juan B Justo N° 4301 - Bº Panamericano – Ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba, y en adelante denominada "**EL REQUERENTE**" acuerdan en celebrar el presente **Permiso de Uso en Zona de Camino de la Obra: CRUCE Y TENDIDO PARALELO SUBTERRÁNEO CON CAÑERÍA PARA GAS** R.N. N°19 - Km.279,63 (CRUCE) - KM.277,93 - KM.279,63 - Ldad.: **RÍO PRIMERO - DC N° 05604/777**, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "**VIALIDAD NACIONAL**" otorga el derecho de ocupación y uso gratuito para la ejecución de la obra descrita precedentemente conforme a los planos y documentación que integran el **EX-2021-110057111-APN-OYM#DNU** y las Normas Complementarias (Anexo I) que pasan a formar parte del presente **Permiso de Uso de la Zona de Camino**.

"**EL REQUERENTE**" reconoce y toma a su cargo el monto que surge por la mayor actividad específica competente de "**VIALIDAD NACIONAL**" (Replanteo, estudio de la documentación e inspección de los trabajos), siendo esos valores correspondientes a conceptos allí señalados y que no implican modificar en modo alguno el carácter gratuito del uso y ocupación de la zona de camino.

CLÁUSULA SEGUNDA: ARANCELES: Ambas partes acuerdan, en concepto de replanteo in situ de la Obra, estudio de documentación, inspecciones durante la ejecución de la obra e inspección final; el siguiente **ARANCEL** a percibir por **VIALIDAD NACIONAL** \$ 42.839,77 (Pesos: Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 77/100), que se desprende del análisis de Presupuesto Oficial de la obra a ejecutarse en zona de camino, presentado por "**EL REQUERENTE**" y que importa la suma de \$ 2.252.209,97 (Pesos: Dos Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Nueve con 97/100 (Incluidos Mano de Obra y Materiales); en un todo de acuerdo a los "Aranceles para el otorgamiento de autorizaciones a obras ejecutadas por terceros en zona de camino", fijados por **VIALIDAD NACIONAL**. Dicho arancel ha sido abonado, según **VEP N°928594665**.

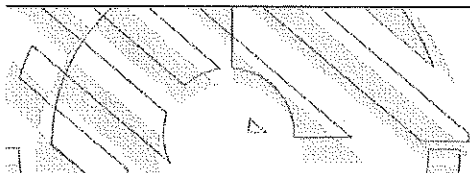
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA: la validez del presente Permiso de Uso en Zona de Camino se extenderá desde la fecha de firma del presente y durante todo el tiempo que la instalación autorizada permanezca en la zona de camino.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA DE REMOCIÓN: Cuando sea necesario, por razones de orden técnico vial, la remoción, traslado, modificación o adecuación de las instalaciones a que se refiere el presente **Permiso de Uso en Zona de Camino**, las erogaciones emergentes de dichos trabajos serán a cuenta y cargo de "**EL REQUERENTE**". En todos los casos, "**VIALIDAD NACIONAL**" comunicará fehacientemente la necesidad de levantar la instalación con una antelación de 6 (SEIS) meses a la fecha que se fije para el retiro.

CLÁUSULA QUINTA: SEGURIDAD: En caso de remoción y/o levantamiento de la instalación que se autoriza, "**EL REQUERENTE**", se obliga a efectuarlo retirando todos los materiales, elementos útiles o irrecuperables, dejando el terreno en su nivel natural: Ello a fin de evitar posibles accidentes por la acción residual del producto.

F. ESLAVA FEDERICO
JEFE DEPARTAMENTO 2º DISTRITO - CBA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

IF-2022-27440961-APN-DTD#JGM



EX-2021-110057111-APN-OYM#DNV

-2-

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL REQUIRENTE" asume a su exclusivo cargo, la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiera surgir durante la ocupación, (ejecución y permanencia de la obra autorizada) por daños producidos en las personas y cosas de "VIALIDAD NACIONAL" queda exenta de toda responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en el art. 2º inc. a) de la Ley de Responsabilidad del Estado (Ley N° 26.944) y Arts. 1764º y 1765º del Código Civil y Comercial. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para el caso de que "EL REQUIRENTE" decida efectuar la remoción, y/o levantamiento de la instalación, deberá comunicarlo a "VIALIDAD NACIONAL" diez (10) días antes de iniciar los trabajos. Para introducir modificaciones a las obras autorizadas deberá presentar los proyectos correspondientes y requerir a "VIALIDAD NACIONAL" la autorización pertinente; para ambos casos "EL REQUIRENTE" se obliga a resarcir la mayor actividad de "VIALIDAD NACIONAL" consecuencia de las citadas obras de replanteo in situ de la obra, - estudio de la documentación, inspecciones durante la ejecución de la obra e inspección final. -----

CLÁUSULA OCTAVA: "VIALIDAD NACIONAL" autoriza el uso de la zona de camino, estableciendo para ello los sectores y forma de ubicación de las instalaciones a que se refiere el presente Permiso de Uso "VIALIDAD NACIONAL" deslinda toda responsabilidad respecto a calidad y tipo de material que se utiliza en la obra autorizada, condiciones de operación y mantenimiento, recayendo íntegramente esta responsabilidad en la propietaria de las instalaciones que se autorizan-----

CLÁUSULA NOVENA: El presente acuerdo se considerará cumplido una vez entregados por parte de "EL REQUIRENTE", los Planos Conforme a Obra que fueron requeridos, en un plazo máximo de 10 (diez) días, contados a partir de la firma del Acta de finalización de la obra Autorizada. Además, "EL REQUIRENTE" deberá acompañar esta entrega con una Declaración Jurada donde exprese que los citados planos responden fielmente a la obra ejecutada. -----

Previo al inicio de los trabajos definidos en el presente Permiso de Uso, EL REQUIRENTE deberá presentar a entera satisfacción de "VIALIDAD NACIONAL" una Póliza de Seguro de Caucción o Garantía de similares características, extendida por una compañía aseguradora de conocida trayectoria y en todo de acuerdo a las normas vigentes de la materia. Dicha póliza deberá garantizar el pago a "VIALIDAD NACIONAL" del 10% del Presupuesto Oficial de la Obra a ejecutarse en zona de camino, por la no presentación en tiempo y forma de los Planos Conforme a Obra. -----

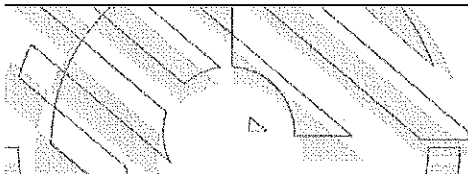
En el caso que "EL REQUIRENTE" no cumpliera con la presentación de los Planos mencionados, "VIALIDAD NACIONAL" se reservara el derecho de no expedir nuevos permisos de uso de la zona de camino a "EL REQUIRENTE", hasta que se regularice la situación. -----

Dejase establecido que una vez finalizado el plazo del Permiso de Uso y habiendo procedido "EL REQUIRENTE" a la presentación de los Planos Conforme a Obra, sin observaciones que formular por parte de "VIALIDAD NACIONAL", este último procederá a la devolución a "EL REQUIRENTE" de la pertinente Póliza de Seguro de Caucción o garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPETENCIA JUDICIAL: PRORROGA: Las partes acuerdan someterse a la Competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal. -----

~~FEDERICA
JEFEA 2º DISTRITO - CBA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD~~

IF-2022-27440961-APN-DTD#JGM



EX-2021-110057111-APN-OYM#DNV

PERMISO DE USO – ANEXO I

OBRA: CRUCE Y TENDIDO PARALELO SUBTERRÁNEO CON CAÑERÍA PARA GAS - R.N. N° 19 - Km.279,63 (Cruce) - Km.277,93 - Km.279,63

Ldad.: RÍO PRIMERO - DC N° 05604/777

AUTORIZADO: DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

NORMAS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LAS INSTALACIONES QUE SE AUTORIZAN

1°- Previo a la iniciación de los trabajos deberán suscribirse de conformidad el Permiso de Uso que antecede, así como las presentes Normas que lo conforman.

2°- El Distrito Jurisdiccional supervisará la ejecución de las obras, a cuyo efecto el autorizado deberá comunicar con CINCO (5) días de anticipación su comienzo. Su aprobación final quedará sujeta a que las obras realizadas no merezcan observaciones, debiendo comunicarse su terminación con una anticipación de CINCO (5) días.

3°- De acuerdo a la importancia de los trabajos que se autorizan, así como del peligro que pueda representar para el usuario durante la ejecución de los mismos, la zona de labor contará con adecuado señalamiento ajustado al Pliego de Especificaciones Técnicas Generales – Edición 1998 – Sección L.XIX - Señalamiento de obra en Construcción y aprobado por el Distrito Jurisdiccional, extremándose las medidas tendientes a dar seguridad al tránsito automotor en el sector considerado; en el caso de obras de cierta relevancia, se procederá a la colocación de un letrero de 1,10x 0,80 metros, fondo blanco, letras negras con la siguiente leyenda:

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
OBRA AUTORIZADA
EX -2021-110057111-APN-OYM#DNV**

4°- El presente Permiso de Uso entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de firmado.

5°- Las obras que se autorizan deben ser ejecutadas de acuerdo con las reglas del arte, de conformidad con los planos y documentación aprobados que conforman el presente Permiso de Uso y lo determinado por las Normas de la D. N. V; su no observancia determinará la intimación con plazo al autorizado para que proceda a adecuarlas; el plazo se computará desde el momento de su notificación.

6°- El no cumplimiento de lo indicado en la Norma precedente tendrá como consecuencia la inmediata caducidad de la autorización que se confiere por la presente, facultando a esta DIRECCIÓN NACIONAL, por intermedio del Distrito jurisdiccional para que medie ninguna otra formalidad, proceda a la remoción parcial o total de la obra observada en forma que lo considere más conveniente, retenga para su beneficio los materiales y elementos que resulten del procedimiento sin perjuicio de formular cargo que corresponda, resultante de los gastos directos o indirectos originados por dicha causa, sin que ello determine derecho alguno en favor del autorizado que así lo reconoce al notificarse de los términos de la presente.-

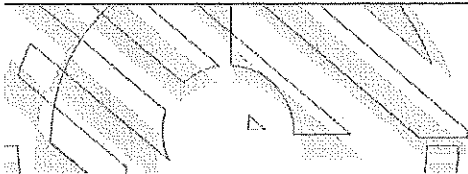
7°- Cualesquiera sean las características de la obra que se autoriza, no modificará el sistema de desagües sin expresa autorización de la D.N.V, previa iniciación de los trabajos.

8°- La obra y/o zona vial que resultase alterada como consecuencia de los trabajos que se autorizan deberá ser restituida, a su estado primitivo una vez finalizados aquellos, en el supuesto que no ocurriese así, serán de aplicación los términos de las Normas 5° Y ,6° precedente.

9°- El tendido subterráneo deberá ejecutarse a cielo abierto, como lo determine la Inspección Zonal, con el objeto de no entorpecer los trabajos de mantenimiento en el sector; su emplazamiento se realizará a una distancia de TRES (3,00) metros del alambrado - línea municipal y a una profundidad mínima con relación al nivel del terreno natural o fondo de desagües transversales a la ruta de UNO CON VEINTE (1,20) metros. El relleno de zanjas se ejecutará en capas compactas de VEINTE (20) centímetros de espesor.

FEDERICO OLAVA
J/C JEFATURA 2º DISTRITO - CBA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

IF-2022-27440961-APN-DTD#JGM



EX-2021-110057111-APN-OYM#DNU

-2-

El tendido subterráneo se señalizará con cinta o malla reticulada plástica colocada a TREINTA (30) centímetros por encima de la instalación autorizada.

10°- El cruce subterráneo bajo calzada pavimentada deberá practicarse mediante perforación a mecha o similar, abarcando la longitud total de banquetas y calzada; de existir terraplén abarcará el ancho total del mismo; los pozos de operaciones deberán ubicarse dejando expeditas las banquetas, de existir terraplén se ubicará al pie del mismo. Las instalaciones deberán respetar una profundidad mínima de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros por debajo del fondo de los desagües longitudinales a la ruta o al punto más bajo de la zona de camino en la línea de cruce. El relleno de vacíos se ejecutará con materiales aprobados por la Inspección Zonal de la D.N.V., tomando las previsiones necesarias para evitar su asentamiento posterior. La continuidad del cruce en zona de camino se practicará a cielo abierto, el relleno de zanjas y pozos de operaciones se ejecutarán en capas compactas de VEINTE (20) centímetros de espesor.

11°- Las instalaciones que cruzan la zona de camino se protegerán con losetas o ladrillos en todo el ancho de la propiedad vial y se señalarán con cinta o malla reticulada plástica colocadas a TREINTA (30) centímetros por encima de la instalación subterránea.

12°- No se acepta bajo ningún concepto; la ejecución de cruces por el interior de alcantarillas transversales.

13°- En el cruce subterráneo, el caño camisa para protección de los elementos a emplazar deberá abarcar el ancho total de banquetas y calzada, de existir terraplén en su ancho total. Las características de los caños camisa serán las que establezcan los Órganos rectores de cada servicio público de que se trata.

14°- Las obras accesorias o complementarias de las instalaciones autorizadas (cámara de inspección, casillas repetidoras, cámaras para alojar válvulas, venteo, etc.) se emplazarán a no más de cincuenta (0,50) centímetros de la línea municipal.

15°- Teniendo en cuenta que, en el sector afectado por los elementos a emplazar, existen instalaciones que puedan resultar afectadas por las obras que se autorizan por la presente, supeditase su aprobación a un previo acuerdo con la propietaria de dichas instalaciones.

16°- Cuando debido a la magnitud de los trabajos deban realizarse desvíos de tránsito deberá construirse un desvío in-situ el mantenimiento del desvío y de la señalización diurna y nocturna estará a cargo del autorizado bajo la supervisión de la Inspección Zonal de la D.N.V. De utilizarse calles municipales para el desvío, el autorizado deberá presentar la autorización municipal donde se lo responsabilice por cualquier tipo de daños que el tránsito desviado origine en el sector municipal.

17°- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco de aguas servidas o tratadas al sistema de desagües de la Ruta.

18°- El autorizado no podrá extraer suelo u otros materiales de la zona de camino para el recubrimiento de los trabajos ejecutados, o para cualquier otro uso, salvo que se disponga de sobrantes; para su utilización deberá contar con la autorización de la Inspección Zonal de la D.N.V..

19°- Con las obras proyectadas no podrán afectarse árboles o plantaciones existentes sin expresa autorización de la D.N.V. Para evitar la afectación de especies el autorizado deberá realzar o desviar sus instalaciones; en el supuesto que resulte inevitable efectuar la cortina vegetal deberá requerir la autorización pertinente; la D.N.V. fijará el valor de las plantas afectadas por poda y/o tala, importe que fue abonado en la Cuenta N° () del 2° Distrito Córdoba, previa iniciación de los trabajos autorizados. El resarcimiento por la afectación especies arbóreas también puede fijarse con la plantación de nuevas especies cuyo tipo, cantidad y lugar será fijado por la D.N.V. La madera, producto de la poda y/o tala, convenientemente trozada quedará en propiedad de la D.N.V. y su acopio se practicará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Inspección Zonal de la D.N.V.

20°- La línea de límite de la zona de camino será determinada de acuerdo con lo indicado en el plano.; debe considerarse que las medidas consignadas se encuentran referidas al eje del camino existente, salvo expresa indicación en contrario en el referido plano. La línea de edificación que podrá

IF-2022-27440961-APN-DTD#JGM

D. ESPANA FEDERICO
JEFE DE TURNO 2º DISTRITO - CBA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIAJIDAD



EX-2021-110057111-APN-OYM#DNU


-3-

o no corresponder con ella será determinada por la Municipalidad cuya Jurisdicción corresponda al sector considerado.

21°- Una copia del presente **Permiso de Uso** deberá encontrarse en el lugar de ejecución de los trabajos autorizados, requisito que de no cumplirse determinará la paralización de los mismos.

22°- "LA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A." deberá dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad y balizamiento (señalización estática: carteles y balizas y dinámica: banderilleros) durante la ejecución de los trabajos en toda la zona de camino como lo estipula la legislación vigente – (Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24449 y Decreto Reglamentario N° 779/95 – Anexo I – "Sistema de Señalización Vial uniforme", acatando las observaciones que al respecto efectúe la Supervisión de **VIALIDAD NACIONAL** y la Concesionaria de la ruta. Queda totalmente prohibida la instalación de balizas ígneas, optándose por un señalamiento alimentado por red eléctrica, baterías o energía solar. Así también controlara el desplazamiento de los equipos, responsabilizándose por los accidentes, daños o perjuicios que como consecuencia de las obras pudieran ocasionarse a terceros, a la Concesionaria de la ruta o a **VIALIDAD NACIONAL**, afrontando consecuentemente los juicios emergentes y las indemnizaciones que pudieran corresponder.

23°- "LA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A." asume la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir con la Legislación vigente sobre Seguridad e Higiene.



F. ESLAVA FEDERICO
JEFATURA 2° DISTRITO - CBA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

IF-2022-27440961-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2022-27440961-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Marzo de 2022

Referencia: Documento de Firma Conjunta

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electronica
Date: 2022.03.22 09:32:43 -03:00

ANALIA DANIELA GSPONER - 23267731314
en representación de
COYSERV S.A. - 30715444557

Digitally signed by Gestión Documental Electronica
Date: 2022.03.22 16:04:02 -03:00

MANTARAS EDUARDO IGNACIO MANTARAS EDUARDO IGNACIO
en representación de
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA - 33657865279

Dr. ESLAVA FEDERICO
J/C JEFATURA 2º DISTRITO - CBA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Digitally signed by Gestión Documental
Electronica
Date: 2022.03.22 16:04:00 -03:00